



Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **JORGE LUIS FERNANDEZ.** contra **DAIMER LINDO SOLANO, Radicación:** 44 279 40 89 001 2023 00053 00

Observada la constancia que antecede y revisado el memorial del apoderado judicial de la parte demandante, donde interpone reconsideración de la decisión adoptada en auto de fecha 13 de marzo de 2023, la cual niega la solicitud de librar oficio a la empresa prestadora de, **SALUD TOTAL EPS**, de conformidad con el artículo 167 del Código General del proceso:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hechos de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”

Teniendo en cuenta las consideraciones del apoderado de la parte demandante, en su escrito de reconsideración, este despacho encuentra congruencia en sus aseveraciones toda vez que lo que el sistema judicial persigue es la no violación de derechos y garantías procesales de los intervinientes; propendiendo a la celeridad y efectividad de sus actuaciones.

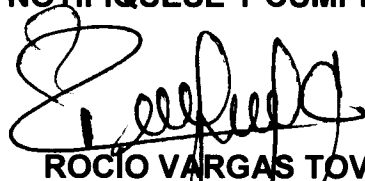
Por lo que se accederá a la solicitud presentada por el doctor Narciso Fernández en calidad de apoderado del ejecutante

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE por secretaría a **SALUD TOTAL EPS**, para que informe a este despacho judicial en la mayor brevedad posible los datos de razón social, de contacto y de ubicación de la empresa empleadora a través de la cual se encuentra vinculado como cotizante trabajador dependiente en el régimen contributivo y establecer el lugar de trabajo del señor **DAIMER LINDO SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.958.609, o por el contrario, si se encuentra cotizando de manera independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez